

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 14 de marzo).

### Ministerio de la Gobernación

#### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitu-  
ción, Rey de España.

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:  
que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo si-  
guiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública, para los  
efectos de la expropiación, en todas sus incidencias, las  
obras de saneamiento, que consisten en la construcción de  
un nuevo alcantarillado de Santander, cuyo proyecto fué  
aprobado por Real orden de 18 de junio de 1919.

Art. 2.º Se autoriza al Ayuntamiento de Santander pa-  
ra obligar a los propietarios del término municipal a mo-  
dificar los desagües de sus fincas, conforme a lo que dis-  
pongan y estipulen las Ordenanzas que al efecto se acuer-  
den por el Municipio, con objeto de que estos desagües  
se injerten en la nueva red de alcantarillado.

Art. 3.º Se autoriza también al Ayuntamiento de San-  
tander para cobrar de la propiedad urbana un impuesto,  
que no excederá del 4 por 100, sobre el líquido imponible  
de la misma, cuyos productos se destinarán todos los años  
a la construcción de las indicadas obras de saneamiento.  
La fijación definitiva del impuesto, dentro del límite má-  
ximo del 4 por 100, se hará por el Ayuntamiento y Jun-  
ta municipal, oyendo previamente a una representación  
de la Asociación de Propietarios.

El Ayuntamiento y Junta municipal, previa audiencia

de la representación de la Asociación de Propietarios, fija-  
rá la cantidad con que el primero ha de subvencionar  
anualmente las obras. Esta cantidad no sufrirá reducción  
alguna hasta el término de dichas obras, y se computará  
para disminuir la cuantía del impuesto que ha de pesar  
sobre la propiedad urbana.

En virtud de la autorización que en este artículo se con-  
cede al Ayuntamiento de Santander, podrá el mismo  
Ayuntamiento usar directamente del nuevo impuesto y del  
importe de la subvención municipal, y mediante los recur-  
sos indicados, o contratar un empréstito que alcance a cu-  
brir el proyecto del saneamiento y sus complementarios,  
con la garantía del nuevo impuesto y de la subvención  
municipal y en las condiciones de interés y amortización  
que fijen el Ayuntamiento y Junta de Asociados, o, en fin,  
subrogar a una entidad concesionaria que se encargue de  
la ejecución de las obras y de la cobranza del impuesto y  
subvención referidos en los plazos y condiciones que los  
mismos Ayuntamientos y Junta municipal decidan.

Art. 4.º Los productos del impuesto y subvención  
municipal, así como, en su caso, los del empréstito que ha  
de ser garantido con dichos recursos, se dedicarán úni-  
ca y exclusivamente a la construcción de las obras de sa-  
neamiento y sus complementarias, bajo la responsabilidad  
personal de los Alcaldes, Ordenadores y Contadores que  
en ellas intervengan.

Con tal objeto, los gastos que estas obras originen, así  
como los ingresos procedentes del nuevo impuesto y sub-  
vención municipal, y en su caso los del empréstito, se  
consignarán en presupuestos especiales, completamente in-  
dependientes de los ordinarios del Ayuntamiento.

Estos presupuestos especiales deberán ser aprobados  
conforme dispone la ley Municipal.

Art. 5.º En ningún caso servirá de recargo al grava-  
men impuesto por esta ley a la propiedad urbana la canti-  
dad que por aprovechamiento del alcantarillado pudiera  
corresponder a los edificios del Estado, la Provincia o el  
Municipio, aun cuando estén exentos de la contribución  
sobre edificios y solares.

A este solo efecto, el Ayuntamiento formará un Catá-  
logo de dichos edificios, y se determinarán en lo posible su  
capital, producto íntegro y líquido imponible, con arreglo  
a los preceptos administrativos vigentes para la contribu-  
ción sobre edificios y solares de propiedad particular.

Art. 6.º Satisfecho el importe de las obras, o amorti-  
zado, en su caso, el empréstito a que se hace referencia,  
se entenderá caducada la autorización que esta ley consig-



na, y el Ayuntamiento no podrá, bajo ningún pretexto, seguir percibiendo impuesto alguno por tal concepto, salvo siempre los arbitrios que la ley Municipal consigna.

Art. 7.º Del uso que de esta ley hagan los Alcaldes y los Municipios de Santander darán en su día cuenta documentada al Tribunal de Cuentas del Reino.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a once de marzo de 1920.—Yo el Rey.  
—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Fernández Prida.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### SANIDAD

#### CIRCULAR

No habiendo sido redactado el anuncio de la provisión de vacante de médico titular de Valdáliga, publicado por aquella Alcaldía en este «Boletín Oficial», con fecha 23 del próximo pasado, en las condiciones y con arreglo a lo prevenido en la «Gaceta» de 3 de diciembre de 1909, en providencia de esta fecha he acordado declarar el referido anuncio sin ningún valor ni efecto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 13 de marzo de 1920.

El Gobernador,  
*Eladio Santander Gallardo.*

#### CIRCULAR

El ilustrísimo señor inspector general de Sanidad comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Gerardo Nardiz Uribarri contra providencia de ese Gobierno civil, por la que, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, se le impuso una multa de 500 pesetas por haber cortado el agua a varios propietarios de casas de vecinos, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley del 19 de octubre de 1889.

Santander, 13 de marzo de 1920.

El Gobernador,  
*Eladio Santander Gallardo.*

### CARRETERAS.—EXPROPIACION

Hallándose decretada la necesidad de la ocupación de las fincas que en término municipal de Herrerías han de ser expropiadas con motivo de las obras de construcción

de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Buelles a San Vicente de la Barquera, por resolución de este Gobierno fecha 7 de marzo de 1919, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 12 de dichos meses, y teniendo en cuenta que, según manifiesta el ingeniero encargado de las obras, la expropiación afecta a varias fincas que no fueron consignadas en la relación nominal de propietarios que sirvió de base al expediente, ha acordado resolver que los propietarios de las fincas que figuran a continuación pueden designar, en el plazo de ocho días que señala la ley de Expropiación forzosa, período que les represente en el expediente, en cuanto se relaciona con las fincas que a cada uno se le indican, o manifestar que se hallan conformes con el nombrado por la Administración, que es el ayudante de Obras públicas don Julián Cereceda y Gargollo.

#### Relación que se cita

Número 56'.—Propietario, don Ramón Gutiérrez; clase de finca: prado; sitio en que radica: La Praduca.

Número 67'.—Don Serafín Pando, prado, en La Canal.

Número 67''.—Doña Eloisa Fernández, prado, en ídem.

Número 69'.—Doña Dolores González, prado, en ídem.

Número 87'.—Doña Matilde González, prado, en Escobillas.

Número 104'.—Don Angel Gutiérrez, prado, en Cuesta La Tijera.

Número 120'.—Don Luis González, prado, en La Parrilla.

Número 123'.—Don Manuel Fernández, prado, en Cierro del Arna.

Número 127'.—Don Lino Gutiérrez, prado, en El Arrudo.

Santander, 11 de marzo de 1920.

El gobernador,  
*Eladio Santander Gallardo.*

### SECCION DE MINAS

#### Número 14.624

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Mauricio Rodríguez Lasso de la Vega, vecino de Santander, ha presentado el 6 de febrero último una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Amalia», de mineral de rocas bituminosas, en el subsuelo del sitio llamado Fuente Grande, término de Alceda, Ayuntamiento de Corvera.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente conocida con el nombre de Fuente Grande, y desde él se medirán al S. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 1.000 metros, la 2.ª; de ésta al N. 200 metros, la 3.ª; de ésta al E. 1.000 metros, la 4.ª, y de ésta al S. 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 2 de marzo de 1920.—El ingeniero jefe,  
Emilio Fernández M. Valdés.



## Elecciones de compromisarios

Lista electoral formada por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

### VALDEOLEA

#### Señores concejales

Don Félix López Blanco, Julián Rodríguez Bravo, Constantino Rodríguez González, Vicente Seco Pozo, Ventura Fuente Díaz, Pedro López González, Aquilino Rodríguez Rodríguez, Eusebio Calderón Fernández, Rafael Rodríguez Fernández.

#### Mayores contribuyentes

Don Vicente Prieto Fernández, Baldomero Fernández Navamuel, Adolfo González Gómez, José Gómez Díaz, Clemente Garmendia Rodríguez, Calixto Cuevas Ibáñez, Pedro Calderón García, Segundo Rodríguez Rodríguez, Valentín Garmendia Rodríguez, Lino Moreno García, Constantino Pérez Canales, Félix Rodríguez García, Gregorio Varona Celis, Constantino Tejada Camino, Guillermo Vallejo González, Melitón García Rodríguez, Francisco Argüeso González, Antonio Hoyos Varona, Fermín Hoyos Calderón, Serafín Rodríguez Rodríguez, Teodosio Gómez González, Agustín Morante, Seco, Julián Hoyos Calderón, Adolfo Rodríguez Rodríguez, Gregorio Calderón Bravo, José García García, José Peña Palacios, Vicente Gómez Rodríguez, Epifanio Gutiérrez González, Marcos Terán Gómez, Agustín Garmendía Rodríguez, Anselmo García García, Jerónimo Bravo Tejada, Emerenciano Alvarez Estébanez, Isidoro Gómez Fernández, Francisco Santiago Adán, Felipe Gómez Pozo, Liborio Fernández Pérez, Ramón Rodríguez Rodríguez, Esteban García Pozo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

#### Juzgado de primera instancia de Torrelavega

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de doña Petronila Fuente Rebolledo, se expide el presente por el cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarla que las personas que luego se dirán, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

#### Personas que reclaman la herencia

Don Vicente, conocido generalmente por Pedro, y don Valentín Puente Rebolledo, hermanos de doble vínculo de la causante, y doña Aurora Puente Ceballos, doña Balbina y doña Concepción Moras Fuente, sobrinas carnales de doña Petronila Fuente.

Torrelavega, cinco de marzo de mil novecientos veinte.  
—El juez de primera instancia, José Antonio de la Campa.  
—El Secretario, Lic. Vicente Muñoz.

Leopoldo Sierra Gómez, hijo de Leopoldo y Policarpa, natural de Santander, de estado soltero, profesión marine-

ro, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por no presentarse el día 20 de diciembre último a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don José de Aubarede y Kierulf, comandante de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 11 de marzo de 1920.—El juez instructor, José de Aubarede. 124-15

Don Dionisio Mazorra y Fernández, juez municipal de Villacarriedo, en funciones de primera instancia, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos sobre declaración de herederos por muerte abintestato de don Luciano Sáinz Vélez, natural y vecino que era de Santibañez, en este partido, en cuyo expediente se han personado doña Erelvina Valverde y Fernández, en nombre de sus hijos Francisco, María, Adelaida, Petra y Luisa Sáinz Valverde, habidos en matrimonio con don Ernesto Sáinz Vélez, hermano del causante, y don Gilberto y doña Petra Sáinz Vélez, hermanos también del causante, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que en término de treinta días comparezcan a usar de su derecho, con los documentos que justifiquen su derecho.

Dado en Villacarriedo, a diez de marzo de mil novecientos veinte.—El juez, Dionisio Mazorra.—P. S. M., Fidel Riancho.

Don Emilio Aguirre Balmore, domiciliado últimamente en Maliaño, comparecerá los días veintitrés, veinticinco y veintinueve de marzo ante la Audiencia provincial de esta ciudad, en concepto de jurado, para constituir el Tribunal que ha de conocer en causas por varios delitos.

125-15

Aurelio del Barrio Larrocia, hijo de Mauro y Dolores, natural de Santander, de estado soltero, profesión marinerero, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por no presentarse el día 20 de diciembre último a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de 90 días ante el señor juez instructor don José de Aubarede y Kieruls, comandante de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 12 de marzo de 1920.—El juez instructor, José Aubarede. 126-15

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Colindres

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el presente año de 1920, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Colindres, 9 de marzo de 1920.—El alcalde, Dionisio R. Cotorro.

### Ayuntamiento de Meruelo

Por término de ocho días se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, el repartimiento de territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, ambos documentos para el año económico de 1920-21.

Meruelo, 10 de marzo de 1920.—El alcalde, Avelino Blanco.



## Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Confeccionados los repartimientos por riqueza rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, de carruajes de lujo y matrícula industrial, para el año económico de 1920-21 se hallan, expuestos al público, a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los primeros, y de diez los dos últimos.

Medio Cudeyo, 8 de marzo de 1920.—El alcalde, José R. Fernández.

## Ayuntamiento de Reocín

Don Inocencio Herrera Díaz, alcalde constitucional de Reocín.

Hago saber: Que ignorándose desde hace más de diez años el paradero de José Fernández Sáiz, natural de Torrelavega, hijo de José y Josefa, que emigró a la República de Méjico, se ruega a las autoridades que tuvieren conocimiento del punto de residencia del citado José, o si alguna persona pudiera suministrar datos o noticias de su paradero, lo verifique a esta Alcaldía, para resolver en el expediente de excepción que por ausencia de su hermano promueve el mozo Joaquín Fernández Sáiz, mozo número 11 del reemplazo de 1917.

Se consignan para su identificación los siguientes datos, únicos que constan: edad 31 años, color moreno, estatura elevada.

Reocín, 9 de marzo de 1920.—El alcalde, Inocencio Herrera.

## Ayuntamiento de Soba

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para 1920-21, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

También se halla confeccionada y expuesta al público en la propia Secretaria la matrícula industrial, por el término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Soba, 8 de marzo de 1920.—El alcalde, Alejandro Pardo.

## Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de reclamación y por espacio de quince días y ocho, respectivamente, el presupuesto municipal y los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana y matrícula de la contribución industrial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1920-21.

San Vicente de la Barquera, 11 de marzo de 1920.—El alcalde, A. del Barrio.

## Ayuntamiento de Laredo

El sábado 27 del actual, a las once de su mañana, por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la subasta, en junto, de los solares señalados con los números 12 y 13 del presupuesto de ensanche de esta villa, correspondientes a la manzana número 3, parte Este de la Zona del Canto, bajo el tipo de dos mil novecientas setenta y seis pesetas.

Las condiciones que han de regir en la subasta de referidos solares se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a once de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Laredo, 11 de marzo de 1920.—El alcalde, Juan Basoa.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### “S. A. LA ALBERICIA”

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 25 del corriente mes de marzo, a las cinco de la tarde, en el escritorio de los señores Modesto Piñeiro y Compañía, Paseo de Pereda, 27, para tratar sobre la siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio último.
- 2.º Nombramiento de dos señores consejeros en sustitución de los que toca cesar por turno reglamentario.
- 3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas del actual ejercicio.
- 4.º Tomar acuerdo en consonancia con el apartado E. del artículo 10 de los estatutos.

La papeleta de asistencia se puede recoger en la oficina de los señores Modesto Piñeiro y C.ª, Paseo de Pereda, número 27, de doce a una, los días laborables, hasta el 24, inclusive, mediante la presentación de las acciones o resguardo correspondiente.

Santander, 15 de marzo de 1920.—El Consejo de Administración.

## Compañía José Mac-Lennan de Minas

### SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para las cuatro de la tarde del día 31 de marzo de 1920, en el domicilio social, Gran Vía, 46, primero, Bilbao, para tratar de lo establecido en el artículo 23 de los estatutos.

Bilbao, 12 de marzo de 1920.—Por el presidente del Consejo de Administración, los directores gerentes, Juan Mac-Lennan, Fernando Corvilain.

## BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 88.394, 88.395 y 88.396, comprensivos de 3.200 pesetas nominales de deuda 4 por 100 Interior, cuatro obligaciones ferrocarril de Cabezón a Llanes 2.ª y 1.000 pesetas nominales de deuda 5 por 100 Amortizable, respectivamente, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tengan la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos, quedando aquéllos sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 24 de febrero de 1920.—El director gerente, José María G. de la Torre.